

**El texto actual del artículo 2.30 del Código del Agua de la Comisión aparece a continuación. El texto que incorpora las modificaciones propuestas figura en un documento aparte.**

---

## **2.30 IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE AGUA**

2.30.1 **Definiciones** (*Resolución n.º 91-9*). Una importación de agua es el agua transportada o transferida a la cuenca del río Delaware desde una fuente situada fuera de la zona de drenaje del río Delaware y sus afluentes, incluida la bahía de Delaware. Luego, el agua se utiliza, se desagota o se vierte dentro de la cuenca del río Delaware.

Por el contrario, una exportación de agua es cuando se toma el agua dentro de la cuenca del río Delaware y se transfiere o transporta a una zona fuera del área de drenaje del río Delaware y sus afluentes, incluida la bahía de Delaware, y no se devuelve a la cuenca del río Delaware.

2.30.2 **Política de protección y preservación** (*Resolución n.º 91-9*). Los recursos hídricos de la cuenca del río Delaware son limitados en cantidad y la cuenca está sujeta con frecuencia a pronósticos de sequía y a declaraciones de sequía debido a la limitación del almacenamiento del suministro de agua y del caudal de los arroyos durante los períodos de sequía. Por lo tanto, la política de la Comisión será desalentar la exportación de agua de la cuenca del río Delaware.

Sin embargo, las aguas de la cuenca tienen una capacidad de asimilación limitada y una capacidad limitada para aceptar sustancias conservadoras sin impactos significativos. En consecuencia, también será política de la Comisión desalentar la importación de aguas residuales a la cuenca del río Delaware que reduzcan significativamente la capacidad de asimilación de la corriente receptora sobre la base de que la capacidad de las corrientes de la cuenca del río Delaware para aceptar vertidos de aguas residuales debe reservarse a los usuarios de la cuenca.

2.30.3 **Salvaguardar el interés público** (*Resolución n.º 91-9*). La revisión y consideración de cualquier proyecto público o los proyectos privados que impliquen la importación o exportación de agua se llevarán a cabo de acuerdo con esta política e incluirán evaluaciones de los recursos hídricos y de los impactos económicos del proyecto y de todas las alternativas a cualquier proyecto de exportación de agua o de importación de aguas residuales.

2.30.4 **Competencia y consideraciones de la Comisión** (*Resolución n.º 91-9*). La Comisión deberá ejercer su jurisdicción sobre las exportaciones e importaciones de agua según se especifica en el Manual Administrativo - Normas de Práctica y Procedimiento. Todos los proyectos que impliquen un trasvase de agua hacia o desde la cuenca del Delaware deberán someterse a la Comisión para su revisión y determinación de conformidad con el artículo 3.8 del Acuerdo, así como para su inclusión en el Plan Integral.

El solicitante deberá abordar los elementos que se enumeran a continuación según las indicaciones del Director Ejecutivo, y la Comisión considerará (caso por caso), los siguientes elementos además de las cuestiones que puedan estar relacionadas específicamente con ese proyecto:

- A. Esfuerzos para desarrollar o utilizar y conservar los recursos fuera de la cuenca del río Delaware.
- B. Impactos en los recursos hídricos de cada alternativa disponible, incluida la alternativa de "no proyecto".

- C. Impactos económicos y sociales de la importación o exportación y de cada una de las alternativas disponibles, incluida la alternativa de "no proyecto".
- D. Cantidad, programación y duración del trasvase propuesto y su relación con las necesidades de caudal de paso y otras condiciones hidrológicas de la cuenca, así como el impacto en los usos de los cursos de agua y en la capacidad de asimilación de residuos aguas abajo.
- E. Beneficios que puede obtener la cuenca del río Delaware como resultado del trasvase propuesto.
- F. Volumen del trasvase y su relación con otras acciones establecidas o con Resoluciones de la Comisión.
- G. Volumen del trasvase y la relación de esa cantidad con todos los demás desvíos.
- H. Cualquier otro beneficio o perjuicio significativo que pueda sufrir la cuenca del río Delaware como resultado del trasvase propuesto.

2.30.5 **Tasas de agua** (*Resolución n.º 91-9*). Toda el agua transferida desde la cuenca del Delaware estará sujeta a tasas por consumo de agua vigentes en el momento del trasvase y de conformidad con la Resolución n.º 74-6, en su versión modificada. Asimismo, el promotor del proyecto de cada una de las nuevas exportaciones celebrará un contrato con la Comisión para la compra de aguas de la cuenca.

2.30.6 **Requisitos de tratamiento de aguas residuales** (*Resolución n.º 91-9*). Es la política de la Comisión no conceder ningún crédito para el cumplimiento de los requisitos de tratamiento de aguas residuales para las aguas residuales importadas a la cuenca del Delaware. Las asignaciones de cargas residuales asignadas a los vertidos no incluirán las cargas atribuibles a cualquier importación de aguas residuales.

2.30.7 **Asignaciones existentes** (*Resolución n.º 91-9*). Es política de la Comisión cobrar todas las aguas transferidas desde la cuenca a cualquier asignación regional especial o a cualquier asignación de uso agotable que pueda existir en el momento de la recepción de una solicitud de transferencia completa.

2.30.8 **Requisitos de conservación** (*Resolución n.º 91-9*). Es política de la Comisión que todas las solicitudes de trasvase fuera de la cuenca indiquen las medidas de conservación adoptadas para evitar la necesidad de un trasvase de agua de la cuenca del río Delaware.

2.30.9 **Autorizaciones previas** (*Resolución n.º 91-9*). Todas las importaciones y exportaciones de agua y aguas residuales aprobadas por la DRBC antes de la adopción de esta política y las importaciones y exportaciones existentes antes de la promulgación del Acuerdo estarán exentas de sus disposiciones. Nada de lo dispuesto en el presente documento modificará los derechos y obligaciones de las partes de la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1954.

---

*Certificate of Translation*

*I, Carolina Jalil, affirm under the penalty of perjury that I am competent to translate English to Spanish and that I have made a true and accurate translation, to the best of my abilities of the above document from English into Spanish.*

12/14/2021



---

Carolina Jalil  
Bromberg & Associates, L.L.C.  
Language Solutions Company